

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 2025

(18 de febrero de 2025)

“Por la cual se prorroga la suspensión del sistema nacional catastral y los términos de los trámites y actuaciones catastrales relacionadas con predios ubicados en 46 municipios y/o áreas no municipalizadas, así como del acceso a la información que verse sobre predios ubicados en esos mismos y se profieren otras órdenes”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias. Especialmente las otorgadas por los numerales 2 y 20 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021 y el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 del 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, y en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 definió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Que el mismo artículo señaló en cuanto a la gestión catastral, que esta se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- como máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que se habiliten a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores de servicio público.

Que en concordancia con lo anterior el artículo 3 del Decreto 846 de 2021, señala que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- tiene como objetivo “(...) *ejercer como máxima*



autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial"

Que en el marco de la Gestión Catastral que desarrolló el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- para entrar en vigencia en el año 2025, una vez finalizados los trabajos de la actualización catastral de conformidad con lo señalado en el capítulo 2 de la Resolución 1040 de 2023 del IGAC, para efectuar el procesamiento de la información; así como para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, se requirió una base de datos catastral estática en su última etapa para hacer conciliación y entrega al proceso de conservación catastral.

Que de acuerdo con lo expuesto, con la finalidad de hacer el cargue de la información derivada de los procesos de actualización catastral, llevar a cabo la aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 y la aplicación del porcentaje de incremento establecido por el Gobierno Nacional en los municipios bajo su jurisdicción, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, suspendió temporalmente la utilización del Sistema Nacional Catastral dentro del proceso de conservación catastral, mediante Resolución No. 2126 del 26 de diciembre de 2024, que ordenó la suspensión de los sistemas de gestión catastral y términos de los trámites catastrales a nivel nacional desde las 00:00 horas del 30 de diciembre de 2024 hasta las 23:59 del 20 de enero de 2025.

Que durante el plazo mencionado, para los municipios objeto de implementación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, se aplicó la nueva metodología para la reducción del rezago de los valores catastrales frente a los valores comerciales en las zonas rurales mediante un ajuste en el SNC a través de una funcionalidad que al momento de ser implementada en ambiente de producción requirió modificaciones en las especificaciones de los desarrollos implementados y las sentencias para la correcta liquidación de los valores y la precisión en los cálculos aplicados.

Que en este mismo plazo, los procesos de actualización catastral multipropósito desarrollados para entrar en vigencia 2025, afrontaron el desafío de múltiples implementaciones de cambios al sistema nacional catastral para adecuarse a los modelos LADM_COL; Modelo Aplicación Lev 1.0 del Modelo Extendido 3.0, el Modelo de Aplicación Lev 1.2 del Modelo Extendido 3.2 con el Modelo de Aplicación Interno de Levantamiento catastral LADM_COL V. 1.0 del Modelo Extendido 4.0; situación que impactó el proceso de gestión de datos, generando la necesidad de llevar a cabo ajustes para garantizar las especificaciones tecnológicas que permitieran el correcto cargue de la información para los municipios pendientes que fueron objeto de procesos de actualización catastral multipropósito, situaciones que una vez finalizado el plazo de la suspensión del SNC ordenado en la Resolución 2126 del 26 de diciembre de 2024, persistían.

Que, ante estas situaciones y de acuerdo con las consideraciones anteriores, mediante Resolución No. 0074 de 2025, del 21 de enero de 2025, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi ordenó una nueva suspensión del Sistema Nacional Catastral (–SNC) desde el día 21 de enero de 2025 hasta el día 09 de febrero de 2025 a las 23:59, para 101 municipios listados en dicha Resolución.



Que pese a los esfuerzos orientados a implementar los ajustes a los desarrollos y las funcionalidades para la correcta migración de información al SNC de conformidad con lo descrito en la Resolución 0074 de 2025, solo fue posible superar las dificultades de carácter tecnológico, que impidieron la finalización del cargue de información al SNC, asociadas a la culminación del proceso de cargue para 48 municipios de los 101 municipios objeto de suspensión en la Resolución mencionada; siendo estos los municipios a los cuales se dio aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, quedando pendiente municipios que fueron objeto de procesos de formación y/o actualización catastral multipropósito

Que por lo anterior y ante la necesidad de superar las situaciones tecnológicas que impidieron llevar a cabo el cargue de información de los 53 municipios que se listan a continuación, mediante la Resolución No. 0152 del 7 de febrero de 2025 se prorrogó la suspensión del Sistema Nacional Catastral hasta el día 18 de febrero de 2025 a las 23:59 p.m.:

Municipio	Departamento	Municipio	Departamento
Repelón	Atlántico	La Plata	Huila
Altos Del Rosario	Bolívar	Fundación	Magdalena
El Carmen de Bolívar	Bolívar	Aracataca	Magdalena
María la Baja	Bolívar	El Dorado	Meta
Puerto Boyacá	Boyacá	Puerto Rico	Meta
Chinchiná	Caldas	San José del Guaviare	Guaviare
Albania	Caquetá	Calamar	Guaviare
Cartagena del Chaira	Caquetá	Miraflores	Guaviare
Morelia	Caquetá	San Andrés de Tumaco	Nariño
San José del Fragua	Caquetá	Orito	Putumayo
San Vicente del Caguán	Caquetá	Puerto Leguizamó	Putumayo
Solano	Caquetá	Tibú	Norte De Santander
Valparaíso	Caquetá	Betulia	Santander
Fortul	Arauca	El Carmen de Chucurí	Santander
Hato Corozal	Casanare	San Vicente de Chucurí	Santander
Balboa	Cauca	Coveñas	Sucre
El Tambo	Cauca	Guaranda	Sucre
Miranda	Cauca	Chaparral	Tolima
La Jagua de Ibirico	Cesar	El Encanto	Área no municipalizada
Montelíbano	Córdoba	La Chorrera	Área no municipalizada
Puerto Libertador	Córdoba	La Pedrera	Área no municipalizada
Tierralta	Córdoba	La Victoria (Pacoa)	Área no municipalizada
Valencia	Córdoba	Mirití-Paraná (Campoamor)	Área no municipalizada
Cabrera	Cundinamarca	Puerto Alegría	Área no municipalizada
Chía	Cundinamarca	Puerto Arica	Área no municipalizada
Tabio	Cundinamarca	Santander - Araracuara	Amazonas
San Juan Del Cesar	La Guajira		

Que las condiciones tecnológicas evidenciadas no han podido ser superadas en su totalidad y la volumetría de la información objeto de cargue es alta, razón por la cual a la fecha no se ha podido finalizar el proceso para 46 municipios.

Que debido a esta situación es necesario prorrogar el plazo de suspensión del SNC para que se pueda finalizar esta gestión de manera correcta y brindando la seguridad jurídica inherente al proceso, garantizando el acceso a la información, expedición de certificados catastrales y demás tramites, para los siguientes municipios:

Municipio	Departamento	Municipio	Departamento
Repelón	Atlántico	Cabrera	Cundinamarca
Altos Del Rosario	Bolívar	Chía	Cundinamarca
Valencia	Córdoba	Tabio	Cundinamarca
María la Baja	Bolívar	Puerto Rico	Meta
Puerto Boyacá	Boyacá	Montelíbano	Córdoba
Chinchiná	Caldas	Fundación	Magdalena
Albania	Caquetá	Miraflores	Guaviare
Cartagena del Chaira	Caquetá	El Dorado	Meta
Morelia	Caquetá	La Plata	Huila
San José del Fragua	Caquetá	San José del Guaviare	Guaviare
San Vicente del Caguán	Caquetá	Guaranda	Sucre
Solano	Caquetá	El Carmen de Bolívar	Bolívar
Valparaíso	Caquetá	Chaparral	Tolima
Fortul	Arauca	Orito	Putumayo
Hato Corozal	Casanare	Puerto Leguísimo	Putumayo
Balboa	Cauca	Tibú	Norte De Santander
El Tambo	Cauca	Betulia	Santander
Miranda	Cauca	El Carmen de Chucurí	Santander
La Jagua de Ibirico	Cesar	San Vicente de Chucurí	Santander
Tierralta	Córdoba	Coveñas	Sucre
Puerto Libertador	Córdoba	Calamar	Guaviare
San Juan Del Cesar	La Guajira	Aracataca	Magdalena
San Andrés de Tumaco	Nariño	Santander - Araracuara	Amazonas

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, continuará atendiendo todos aquellos asuntos que no dependan de la utilización del Sistema Nacional Catastral para los municipios señalados, así como la gestión catastral de los demás municipios de competencia del Instituto, con el fin de garantizar la prestación del servicio público catastral de manera continua.

En mérito de lo expuesto,

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Página | 4

 Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar el término de la suspensión del Sistema Nacional Catastral (–SNC) para los municipios enlistados a continuación, hasta el día 4 de marzo de 2025 a las 23:59.

Municipio	Departamento	Municipio	Departamento
Repelón	Atlántico	Cabrera	Cundinamarca
Altos Del Rosario	Bolívar	Chía	Cundinamarca
Valencia	Córdoba	Tabio	Cundinamarca
María la Baja	Bolívar	Puerto Rico	Meta
Puerto Boyacá	Boyacá	Montelíbano	Córdoba
Chinchiná	Caldas	Fundación	Magdalena
Albania	Caquetá	Miraflores	Guaviare
Cartagena del Chaira	Caquetá	El Dorado	Meta
Morelia	Caquetá	La Plata	Huila
San José del Fragua	Caquetá	San José del Guaviare	Guaviare
San Vicente del Caguán	Caquetá	Guaranda	Sucre
Solano	Caquetá	El Carmen de Bolívar	Bolívar
Valparaíso	Caquetá	Chaparral	Tolima
Fortul	Arauca	Orito	Putumayo
Hato Corozal	Casanare	Puerto Leguizamo	Putumayo
Balboa	Cauca	Tibú	Norte De Santander
El Tambo	Cauca	Betulia	Santander
Miranda	Cauca	El Carmen de Chucurí	Santander
La Jagua de Ibirico	Cesar	San Vicente de Chucurí	Santander
Tierralta	Córdoba	Coveñas	Sucre
Puerto Libertador	Córdoba	Calamar	Guaviare
San Juan Del Cesar	La Guajira	Aracataca	Magdalena
San Andrés de Tumaco	Nariño	Santander - Araracuara	Amazonas

Parágrafo Primero. Ordenar la modificación en el Sistema Nacional Catastral –SNC indicando que los días objeto de suspensión, es decir desde el 21 de enero de 2025 hasta el 4 de marzo de 2025, corresponden a días no hábiles en el Sistema Catastral correspondiente.

Parágrafo Segundo. Las actuaciones catastrales que conlleven la culminación de la vía administrativa que no hayan sido notificados continuarán su proceso a partir de la fecha en que se levanta la suspensión.

Parágrafo Tercero. El proceso de conservación catastral, así como la expedición de productos catastrales para los municipios que no están listados en el presente acto administrativo, no serán objeto de la suspensión de que trata la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La suspensión de la operación del Sistema Nacional Catastral se podrá levantar de manera individual para cada municipio de qué trata la presente resolución, si antes del vencimiento del término previsto en el artículo primero, se culmina exitosamente el cargue de la información requiriéndose para ello únicamente la comunicación que en tal sentido dirija la Dirección Territorial correspondiente al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y sin necesidad de la expedición de otro acto administrativo que la ordene.

Parágrafo. La copia de la comunicación a que se hace referencia en el presente artículo deberá ser remitida a la administración municipal correspondiente, a todas las dependencias del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, a la Superintendencia de Notariado y Registro y será publicada en la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la adecuación del Sistema Nacional Catastral SNC, a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente suspensión de términos no implica la modificación de la jornada laboral de los servidores públicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, ni afecta la atención al público.

Parágrafo: Durante la presente suspensión de términos solo se podrá realizar consulta de trámite y proceso en la base catastral para la atención urgente de acciones de tutela que se puedan presentar.

ARTÍCULO QUINTO. La recepción y radicación de los trámites de conservación, así como quejas, denuncias o reclamos relacionados con los municipios listados en el presente Acto Administrativo, se radicarán en el sistema de correspondencia de la entidad y serán radicados en el Sistema Nacional Catastral a partir del 5 de marzo de 2025 fecha en la cual se levanta el término de suspensión e inician a correr los términos de respuesta.

ARTÍCULO SEXTO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No.0074 de 2025 y Resolución 0152 de 2025, que no hayan sido modificadas y no sean contrarias a la presente, continúan incólumes y producen los efectos legales allí previstos desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.

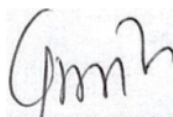
ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar la presente Resolución a todas las dependencias del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a los Gestores Catastrales que hagan uso del Sistema de Gestión Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

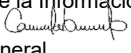
ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y contra ella no proceden recursos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. 18 de febrero de 2025



GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES
Director General

Aprobó: Luisa Cristina Burbano Guzmán – Director Gestión Catastral 
Diego Fernando Carrero Barón - Subdirector General. 
Diana Alexandra Ruiz Bedoya – Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (E). 
Revisó: Camila Gutiérrez Barragán – jefe Oficina Asesora Jurídica 
Kelly Johanna Morales Sarmiento – Asesora Dirección General 
Proyectó: Carol Yulieth Murillo López – Contratista Subdirección de Proyectos 